

Julio 2021 - Novedades impositivas del 22-07 al 28-07-2021

Novedades Nacionales

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE MODIFICA EL RÉGIMEN DE INFORMACIÓN PARA SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE CUENTAS VIRTUALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5029

Se establece que, a partir del mes de julio de 2021, los proveedores de servicios de pago (PSP) estarán obligados a cumplir con el régimen de información para servicios de procesamiento de pagos electrónicos y servicios de administración e intermediación de cuentas virtuales -RG (AFIP) 4614-.

Por otra parte, se prorroga hasta el 31/8/2021 el plazo para presentar la información correspondiente al mes de julio de 2021.

- **REGÍMENES ESPECIALES. APORTES Y CONTRIBUCIONES. EMERGENCIA PARA LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS. IMPLEMENTACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5030

Se establecen regímenes de facilidades de pago para cancelar las obligaciones impositivas y de la seguridad social, incluidos monotributo y autónomos, vencidas hasta el 19/6/2021, correspondientes a los actores directos de la cadena de producción de cítricos.

Los planes de facilidades de pago podrán financiarse en hasta 90 cuotas, con una tasa de financiamiento efectiva mensual del 1%.

Por último, señalamos que los contribuyentes podrán adherirse a los planes de facilidades de pago hasta el 30/9/2021.

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. ADECUACIONES REGLAMENTARIAS SOBRE NUEVAS DISPOSICIONES PARA LAS BILLETERAS ELECTRÓNICAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5031

Con motivo de la equiparación a partir del 1/8/2021 en el tratamiento impositivo aplicable a las billeteras electrónicas respecto a las cuentas que son abiertas en

entidades financieras -dispuesto por el D. 301/2021-, se adecua la reglamentación de la AFIP.

Por otra parte, se establecen precisiones sobre la forma y plazos en los que deben ser inscriptas las cuentas que se encuentran sujetas a exenciones o un tratamiento diferencial en el impuesto.

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. ACLARACIÓN SOBRE LA EXENCIÓN DEL GRAVAMEN PARA LOS MONOTRIBUTISTAS QUE POSEAN CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS**

CIRCULAR (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 3/2021

La AFIP aclara que el deber de inscripción el “Registro de Beneficios Fiscales en el Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias” con el fin de aplicar la exención del impuesto, recae únicamente sobre aquellos monotributistas que posean cuentas corrientes bancarias, siempre que las mismas no se encontraran ya incorporadas en el registro.

- **LA AFIP REGLAMENTA LA LEY DE ALIVIO FISCAL PARA MONOTRIBUTISTAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 5034

La AFIP reglamenta los beneficios para los monotributistas incluidos en el Programa de Fortalecimiento y Alivio Fiscal para pequeños contribuyentes - L.27639-.

En este sentido destacamos:

- Los contribuyentes inscriptos en el monotributo al 30 de junio y que a dicha fecha o anterior a ella fueron excluidos por distintos motivos, podrán ejercer la opción de permanencia en el régimen simplificado entre los días 1 y 30 de setiembre.

Para ello, los contribuyentes deberán ingresar una “cuota adicional” que varía según la categoría en la que se encuentren registrados, entre otros requisitos.

- Se establecen los nuevos valores del parámetro de ingresos brutos, aplicables a partir del 1 de julio de 2021 para la categorización y recategorización de los contribuyentes.

- Se establece una moratoria para regularizar deudas en hasta 60 cuotas, según la categoría del contribuyente, para obligaciones vencidas hasta el 30/6/2021, inclusive.

El plan de facilidades de pago contempla la condonación de intereses y multas. El servicio para adherirse a la moratoria estará disponible a partir del 6 de agosto hasta el 30 de setiembre.

Además, se permite la reformulación de planes vigentes al 22 de julio de 2021.

- **REGÍMENES ESPECIALES. ESTADO DE EMERGENCIA HÍDRICA. SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 482/2021

Se establece el “estado de emergencia hídrica” por el término de 180 días corridos en aquellos sectores del territorio abarcado por la región de la Cuenca del río Paraná, que afecta a las Provincias de Formosa, Chaco, Corrientes, Santa Fe, Entre Ríos, Misiones y Buenos Aires, sobre las márgenes de los ríos Paraná, Paraguay e Iguazú.

En consecuencia, se suspende, respecto de aquellos trámites administrativos vinculados con las áreas alcanzadas por la presente declaración de emergencia, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley 19549.

Por otra parte, el Ministerio de Desarrollo Productivo y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social podrán adoptar las medidas necesarias con el objeto de preservar la continuidad de la actividad productiva y la conservación de los puestos de trabajo en los sectores afectados.

La presente medida entrará en vigencia a partir del 27 de julio de 2021.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA PARA LA CADENA DE PRODUCCIÓN DE CÍTRICOS. EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5033

Se extiende hasta el 30/11/2021 el plazo para que los sujetos alcanzados por la declaración de la emergencia de la cadena de producción de cítricos -L. 27507 y modif.- puedan solicitar el diferimiento hasta el 31/7/2021 de la presentación de las declaraciones juradas vencidas entre los días 21/6/2019 y 19/6/2020.

Por otra parte, se extiende al 30/12/2021 el plazo para acogerse a los planes de facilidades de pago para cancelar las obligaciones impositivas y de la seguridad social, incluidos monotributo y autónomos, vencidas hasta el 19/6/2021.

- **REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. MAYOR PLAZO PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS INFORMATIVAS**

RESOLUCIÓN (Sec. Minería) 213/2021

Se prorroga por 30 días corridos el plazo de presentación de las declaraciones juradas informativas que se deben realizar en el marco de la ley de inversiones mineras -arts. 8, 12, 13, 18 y 23 de la L. 24196-.

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. ADECUACIONES DEL IMPUESTO SOBRE NUEVAS DISPOSICIONES PARA LAS BILLETAS ELECTRÓNICAS. SE MODIFICA LA REFERENCIA AL DECRETO REGLAMENTARIO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5032

Se modifica la resolución general publicada en el día de ayer, al haberse deslizado en su artículo 3 un error en la referencia al decreto reglamentario del impuesto.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA SOLVENCIA ACREDITADA POR PARTE DE LOS IMPORTADORES, EXPORTADORES, AUXILIARES DEL COMERCIO Y DEL SERVICIO ADUANERO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5036

Se prorroga al 31/10/2021 la vigencia de la solvencia acreditada por parte de los Importadores, Exportadores, Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONO DEL TESORO NACIONAL DECRETO 458/2021 VENCIMIENTO 5 DE JULIO DE 2030**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 31/2021

El “Bono del Tesoro Nacional Decreto 458/2021 vencimiento 5 de julio de 2030”, emitida conforme a las presentes disposiciones, goza de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). FERIA FISCAL DE INVIERNO PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 19 Y 23 DE JULIO DEL AÑO 2021, AMBAS FECHAS INCLUSIVE**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 171/2021

Se establece la feria fiscal de invierno para el período comprendido entre el 19 y 23 de julio del año 2021.

- **SANTA FE. EXENCIONES IMPOSITIVAS PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LA PANDEMIA**

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 14042

Se establecen beneficios de exención en los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos y tasas retributivas de servicios desde abril hasta setiembre de 2021, para aquellos contribuyentes afectados por la pandemia.

- **SANTA CRUZ. RÉGIMEN PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN, PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN Y SUS RESPONSABLES SOLIDARIOS DEVENGADAS AL 31/5/2021**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 95/2021

Se establece un régimen para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, percepción y retención y sus responsables solidarios, provenientes de recaudaciones, retenciones y percepciones no efectuadas, efectuadas y no ingresadas o ingresadas fuera de término, con relación a los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos, sus intereses, recargos y multas por infracciones relacionadas con esos conceptos, devengadas al 31/5/2021.

- **TUCUMÁN. SE CONSIDERAN CUMPLIDAS EN TIEMPO Y FORMA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A FIN DE ACOGERSE AL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 69/2021

A fin de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales -D. (ME) 1243/3-2021-, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 30/7/2021 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de mayo y junio de 2021, según la obligación de que se trate.

- **TUCUMÁN. APROBACIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO SIAPRE. VERSIÓN 6.0, RELEASE 15**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 70/2021

Se aprueba el programa aplicativo “Declaración Jurada SiAPre - versión 6.0 release 15”, que será de uso obligatorio para las presentaciones que se efectúen a partir del 1/8/2021 inclusive.

- **SANTA FE. REGLAMENTACIÓN DEL RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA PARA DEUDAS DEVENGADAS HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 33/2021

Se modifica la reglamentación del régimen de regularización tributaria para impuestos, tasas y contribuciones provinciales, sus intereses y multas, por las deudas devengadas hasta el 31 de octubre de 2020 -arts. 20 a 33 de la L. (Santa Fe) 14025-.

- **SANTA FE. REGLAMENTACIÓN DE LAS EXENCIONES IMPOSITIVAS PARA CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LA PANDEMIA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 32/2021

Se establecen los requisitos y demás condiciones para acceder a los beneficios de exención en los impuestos sobre los ingresos brutos, sellos, inmobiliario y tasas retributivas por servicios desde abril a setiembre de 2021, para contribuyentes afectados por la pandemia -L. (Santa Fe) 14042-.

- **CÓRDOBA. MODIFICACIÓN DE LA FECHA PREVISTA PARA LA BAJA DE OFICIO DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 83/2021

Se establece que la baja de oficio de la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos regirá a partir de la fecha en la cual esta Dirección procese la información obrante en su base de datos, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos allí mencionados.

- **CATAMARCA. ASISTENCIA ECONÓMICA ESPECIAL NO REEMBOLSABLE CON DESTINO A LOS GIMNASIOS**

DECRETO ACUERDO (Poder Ejecutivo Catamarca) 1326/2021

Establécese una asistencia económica especial no reembolsable con destino a los gimnasios de la Provincia indicados por la Cámara de Gimnasios de la Provincia de Catamarca.

- **JUJUY. BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA EL SECTOR TURISMO, EN SITUACIÓN CRÍTICA A RAÍZ DE LA EMERGENCIA SANITARIA**

DECRETO (Poder Ejecutivo Jujuy) 3513/2021

Se declara por 180 días la emergencia del sector turístico, a partir del 1 de junio de 2021.

- **LA PAMPA. MODIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL INICIO DE ACTIVIDADES PARA CONTRIBUYENTES DE CONVENIO MULTILATERAL**

LEY (Poder Legislativo La Pampa) 3365

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de Convenio Multilateral están obligados a inscribirse en la Dirección hasta el día de iniciación de sus actividades.

- **JUJUY. MODIFICACIÓN DEL NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES CON SU CORRESPONDIENTE TABLA DE ALÍCUOTAS DE IIBB**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1600/2021

Modificación del nomenclador de actividades con su correspondiente tabla de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos.

Calendario de Vencimientos:

LUN 2/8	MAR 3/8	MIÉ 4/8	JUE 5/8	VIE 6/8
		Déb. y Créd.: A partir del día 23: Pago a cuenta CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	Autónomos: Pagos mensuales CUIT: 0-1-2-3	Autónomos: Pagos mensuales CUIT: 4-5-6
			Monotributo: Pagos mensuales CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	
			Rég. Inform. Contr. fiscal. Sem. 4: D DJJ informativa CUIT: 0-1-2-3-4-5-6-7-8-9	